

RESOLUCIÓN No. 0000065

Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía.
DIRECTORA DE USO PÚBLICO
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que**, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que**, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- Que**, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que**, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

- Que**, de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que**, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que**, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos (LOREG), publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que**, el artículo 20 de la LOREG dispone que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que**, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *"1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia"*;
- Que**, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo *"(...) Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos"*.
- Que**, el artículo 73 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece los requisitos y el procedimiento general para la realización de actividades turísticas mediante el uso de veleros y naves extranjeras, en el que además se señala: *"c) (...) Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno"*.
- Que**, el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), establece que se prohíbe en las áreas naturales protegidas de Galápagos la realización de actividades deportivas motorizadas, con excepción de las establecidas en el presente Reglamento, el turismo aéreo, motorizado o no, la caza deportiva, el uso de esquí acuático, submarinos, kitesurf, scooter, drone, jet esquí o moto acuática en todas sus modalidades, la pesca submarina con fines turísticos y deportivos, la pesca desde embarcaciones de turismo que no sea de pesca vivencial, el uso de equipamiento motorizado para efectuar el buceo, así como el scooter submarino con fines turísticos y deportivos.
- Que**, el artículo 39 del RETANP faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos.

- Que**, el artículo 40 del RETANP regula el número máximo de pasajeros con los que pueden operar las embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado no comerciales con fines turísticos.
- Que**, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen vivir establece el programa 1.3, Control y Vigilancia, cuyo objetivo es: *“Contribuir a la conservación y uso racional de los servicios generados por los ecosistemas de las áreas protegidas de Galápagos, propiciando el cumplimiento de las regulaciones vigentes”*.
- Que**, al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), el Reglamento General de Aplicación de LOREG, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales aplicables en el régimen especial de Galápagos.
- Que**, el Director del Parque Nacional Galápagos mediante Resolución No. 0000036, emitida con fecha 7 de mayo 2021, delega al Director (a) de Uso Público del Parque Nacional Galápagos para que autorice a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas protegidas de Galápagos, cumpliendo previamente lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y en el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.
- Que**, Mediante comunicación s/n, ingresada a esta entidad mediante documento MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2024-2961-E, del 14 de mayo de 2024, el Sr. Luis Rodríguez Carrera, representante de la Agencia Naviera GSE- GALAPAGOS SPECIAL EXPEDITIONS S.A. ha solicitado autorización para que la embarcación **ACAIA**, de bandera de las MALTA de uso privado realice visita turística en sitios de visita del Parque Nacional Galápagos, desde el 18 al 23 de mayo de 2024 con 11 personas entre tripulantes e invitados.
- Que**, mediante Resolución 0000061 emitida el 16 de mayo de 2024; se resuelve: “Autorizar a la embarcación **ACAIA** con registro N.-21715 de bandera de las MALTA, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos”, desde el 18 al 23 de mayo de 2024.
- Que**, mediante comunicación s/n, ingresado a esta entidad mediante documento No. MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2024-3088-E el señor Luis Rodríguez Carrera en su calidad de representante de la Agencia Naviera GSE- GALAPAGOS SPECIAL EXPEDITIONS S.A., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizar la extensión de 9 días de visita con la embarcación extranjera **ACAIA**.
- Que**, con orden de cobro No. # SX-2024-00727, del 27 de mayo de 2024, el Proceso de Administración Turística, remite a la Dirección Administrativa Financiera, para el cobro de extensión de visita por 9 días con 9 tripulantes e invitados que se integran a la visita en la embarcación extranjera “ACAIA”, de bandera de MALTESA, de uso privado, que previamente fue autorizada para realizar la visita turística en las Áreas del Parque Nacional Galápagos; en consecuencia, se solicita realizar el cobro pertinente, por visita turística de la embarcación privada ACAIA.
- Que**, mediante Factura de venta No. 001-101-000023924 del 27 de mayo de 2024, la Agencia Naviera GSE- GALAPAGOS SPECIAL EXPEDITIONS S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 16.200,00 para realizar visita en las Áreas

Protegidas de Galápagos durante 9 días por extensión de visita turística con 9 pasajeros (tripulantes e invitados).

Que, mediante Recibo de Cobro No. 12024-DPNGRC0043 del 27 de mayo de 2024, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera GSE- GALAPAGOS SPECIAL EXPEDITIONS S.A., canceló el valor de USD 4500,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación **ACAIA** para realizar la extensión de 9 días de visita turística en las áreas protegidas de Galápagos con un total de 9 pasajeros (tripulantes e invitados).

Que, con Memorando Nro. MAAE-DPNG/DUP/AOT-2024-0067-M, de fecha 27 de mayo de 2024, el Responsable del Proceso de Administración de la Operación Turística, remite a la Dirección de Uso Público del PNG, el proyecto de reforma a la Resolución para revisión y aprobación de la misma.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en armonía con el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución 0000061 emitida el 16 de mayo de 2024 a la embarcación ACAIA con registro N.- 21715 de bandera de MALTA, por extensión de 9 días de actividad turística para visitar las Áreas Protegidas de Galápagos con el siguiente itinerario:

Miércoles	29 MAY	AM: Seymour Norte (SN, PR, CA) (06H00 a 10h00) PM: Islote Mosquera (SN, CA) (15H00 a 18h00)
Jueves	30 MAY	AM: Bartolomé (SN, PR, CA) (06H00 a 10h00) PM: Bahía Sullivan (SN, CA, PR) (15H00 a 18h00) 12h00)
Viernes	31 MAY	AM: Caleta Bucanero (SN,TR,PR,KY)(06H00 a PM: Puerto Egas (SN, CA) (14H00 a 18h00)
Sábado	01 JUN	AM: Punta Vicente Roca (SN, PR) (06H00 a 12h00) PM: Punta Espinoza (SN, CA, PR) (14H00 a 18h00)
Domingo	02 JUN	AM: Caleta Tagus (CA,SN,PR,KY,TR)(06H00a 12h00) PM:Punta Albermarle (PR,CA,KY,TR) (14H00a 18h00)
Lunes	03 JUN	AM: Playa Espumilla (CA,SN,PR,KY,TR)(06H00 a 12h00) PM: Rábida (CA, SN, PR, KY, TR) (14H00 a 18h00)
Martes	04 JUN	AM: Sombrero Chino (PR,CA,KY,SN, PR) (06H00 a 10h00)

		PM: Playa Las Bachas (SN,CA) (15H00 a 18h00)
Miércoles	05 JUN	AM: Santa Fe/Fondeadero (SN,PR,TR,KY) (06H00 a 10h00) PM: Santa Fe/Fondeadero (Fondeo) * (12H00 a 17h00)
Jueves	06 JUN	AM: Cerro Brujo (Fondeo)** (06H00a 12h00) PM: Cerro Brujo (SC, PR) (15H00 a 18h00)

CA= Caminata, **SN=** Snorkel, **PR=** Panga Ride, **KY=** Kayak, **TR=** Tabla a Remo.

Durante el recorrido turístico la embarcación extranjera ACAIA estará acompañada por la embarcación El Galápagos I, con No. de matrícula, TN-01-00234 (*), y la embarcación Galápagos Party, con matrícula TN-01-00959 (**) para realizar las actividades turística de buceo, sitios en los cuales la nave extranjera permanecerán fondeada.

El horario descrito de **06:00 am a 10:00 am y de 15:00 pm a 18:00 pm** aplica para la visita y el uso de la parte terrestre de los sitios; no obstante, las actividades marinas se pueden desarrollar hasta finalizar el turno asignado tanto en la mañana como en la tarde.

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados **BAJO NINGÚN CONCEPTO**, excepto cuando se cuente con autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Artículo 2.- Reformar el artículo 3 de la Resolución 0000061 emitida el 16 de mayo de 2024; mediante la cual el Agente Naviero da a conocer los pasajeros que se integran a la visita y estarán autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "ACAIA", los cuales se detallan en el Anexo No. 1, adjunto a esta resolución:

Artículo 3.- Todas las consideraciones y lo resuelto en la Resolución 0000061, emitida el 16 de mayo de 2024, se mantienen vigentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- GSE- GALAPAGOS SPECIAL EXPEDITIONS S.A., previo al zarpe de la embarcación ACAIA fuera de la Reserva Marina de Galápagos, informará a esta Dirección sobre el particular y coordinará con los servidores responsables de Control Marino: Lcdo. Gavrik Gorozabel Sánchez (ggorozabel@galapagos.gob.ec) y/o M.Sc. Paola Buitrón López (pbuitron@galapagos.gob.ec) la ejecución de la inspección de la mencionada embarcación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público, al Director de Ecosistemas y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda.

Segunda.- De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 27 días del mes de mayo del año 2024.

Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía
Directora de Uso Público
Delegada de la máxima autoridad del Parque Nacional Galápagos

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de Uso Público, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 27 días del mes de mayo del año 2024.

Sra. Karina del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos